



**C I R C U L A R CSJMEC20-4**

Fecha: 7 de enero de 2020

Para: **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: *“LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”*

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, remite a cada uno de sus despachos judiciales información sobre el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, remitida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín a través del Oficio 2178 de noviembre 7 de 2019, así:

DESPACHO QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN.	ASUNTO A DIFUNDIR	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín	Oficio 2178 de noviembre 7 de 2019, suscrito por Leidy Johanna Uribe Rico, Secretaria.  Radicado 05-001-4003-013-2019-01139-00 comunica Apertura de Liquidación patrimonial de <b>JAVIER DARIO USUGA SANTA C.C. No 1.037'582.118</b> Auto de fecha 7 de noviembre de 2019.	Correo institucional: <a href="mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Carrera 52 # 42-73, Oficina 1413, Edificio José Félix de Restrepo – Centro Administrativo la Alpujarra. Teléfono 2627848

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de despachos Judiciales, contra el deudor, sean remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

Se anexa un (1) folio útil.

REDM/CEBC  
EXTCSJME20-6 / ENERO 03 DE 2020

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514  
Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1